

23181 *ORDEN de 17 de julio de 1991, por la que se autoriza a la Entidad «Segur Caixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», con clave (C-124), para operar en el ramo de Crédito.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Segur Caixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Crédito número 14 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Segur Caixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Segur Caixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de Crédito conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23182 *ORDEN de 17 de julio de 1991 por la que se autoriza la total cesión de la cartera de la Entidad «Unión Médica Regional, Sociedad Anónima de Seguros», a la Entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de aprobación de la cesión de la totalidad de la cartera de la Entidad «Unión Médica Regional, Sociedad Anónima de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las Entidades «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima» y «Unión Médica Regional, Sociedad Anónima de Seguros» han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 27 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículo 82 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de los días 3, 5 y 6), y artículo 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de la Entidad «Unión Médica Regional, Sociedad Anónima de Seguros» a la Entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».

Segundo.-Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades aseguradoras de la Entidad «Unión Médica Regional, Sociedad Anónima de Seguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23183 *ORDEN de 17 de julio de 1991 por la que se inscribe a la Entidad «D. B. Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», con clave C-707 en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se la autoriza para operar en el ramo de vida.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «D. B. Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «D. B. Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «D. B. Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de vida con arreglo al artículo 6 de la Ley 33/1984 y al artículo 8 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «D. B. Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23184 *ORDEN de 17 de julio de 1991 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad Eagle Star Insurance Company, sucursal en España de Compañía Inglesa de Seguros y Reaseguros y se la autoriza para operar en los ramos números 1, 8 y 16 (E-122).*

Ilmo. Sr.: La Entidad Eagle Star Insurance Company Ltd. ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en los ramos de accidentes, incendios y eventos de la naturaleza y pérdidas pecuniarias diversas, número 1, 8 y 16 de los relacionados en el artículo 3 sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la citada Entidad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad Eagle-Star Insurance Company, sucursal en España de Compañía Inglesa de Seguros y Reaseguros, para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en los ramos de accidentes, incendio y eventos de la naturaleza y pérdidas pecuniarias diversas, con arreglo al artículo 12 de la Ley 33/1984 y el artículo 9.º del Reglamento de 1 de agosto de 1985 sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a la Entidad Eagle Star Insurance Company, Sucursal en España de Compañía Inglesa de Seguros y Reaseguros, en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23185 *ORDEN de 17 de julio de 1991, anulatoria de la Orden de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) por la que se revoca a la Entidad «Sucursal en España de la Sociedad Francesa Helios Risques Divers» (E-104) la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.*

Orden de 17 de julio de 1991, anulatoria de la Orden de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) por la que se revoca a la Entidad «Sucursal en España de la Sociedad Francesa Helios Risques Divers» (E-104) la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.

En el expediente administrativo abierto a la Entidad «Sucursal en España de la Sociedad Francesa Helios Risques Divers», autorizada para operar en los ramos de accidentes y enfermedad, fue dictada Orden de 11 de marzo de 1991, por la que se revocó a la referida Entidad la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, cuya publicación tuvo lugar en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1991.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 91, 110.2 y 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958, este Ministerio

acepta el informe y propuesta que le eleva la Dirección General de Seguros.

En su virtud, este Ministerio, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.—Anular de oficio la Orden de 11 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) de este Ministerio, por la que se revocaba a la Entidad «Sucursal en España de la Sociedad Francesa Helios Risques Divers» (E-104) la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.

Segundo.—Disponer la conservación de los restantes trámites del procedimiento administrativo distintos a la propia Orden resolutoria que se anula.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23186 *ORDEN de 24 de julio de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Amaya Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-556), para operar en el ramo de Asistencia en Viaje número 18, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Amaya, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud para operar en el ramo de Asistencia en Viaje, número 18 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada, se desprende que «Amaya, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Amaya, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Asistencia en Viaje, número 18, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23187 *ORDEN de 24 de julio de 1991 por la que se autoriza la fusión por absorción de las Entidades «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros», «Mediresa Seguros, Sociedad Anónima», «Médica Burgalesa, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros de Asistencia Sanitaria» y «Seguro Médico, Sociedad Anónima», por la Entidad «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima», con clave C-341 y se declara la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de todas las fusionadas.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la fusión por absorción de las Entidades «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros», «Mediresa Seguros, Sociedad Anónima», «Médica Burgalesa, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros de Asistencia Sanitaria» y «Seguro Médico, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 28 de la Ley de 2 de agosto de

1984, sobre Ordenación del Seguro Privado; artículo 83 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), y artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de las Entidades «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros», «Mediresa Seguros, Sociedad Anónima», «Médica Burgalesa, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros de Asistencia Sanitaria» y «Seguro Médico, Sociedad Anónima», por la Entidad «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros», «Mediresa Seguros, Sociedad Anónima», «Médica Burgalesa, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros de Asistencia Sanitaria» y «Seguro Médico, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23188 *ORDEN de 24 de julio de 1991 por la que se autoriza la cesión de la totalidad de la cartera de la Entidad «New Hampshire Insurance Company» (E-38), a la Entidad UNAT, sucursal en España de Compañía de Seguros y Reaseguros Francesa (E-107) y se declara la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «New Hampshire Insurance Company» (E-38).*

Ilmo. Sr.: La Entidad UNAT, sucursal en España de Compañía de Seguros y Reaseguros Francesa, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la cesión de la cartera de la Entidad «New Hampshire Insurance Company».

De la documentación que adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, artículo 82 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6) y 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera en la Entidad «New Hampshire Insurance Company», a la Entidad UNAT, sucursal en España de Compañía de Seguros y Reaseguros, Francesa.

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «New Hampshire Insurance Company».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23189 *ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Erudio, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Erudio, Sociedad Anónima Laboral» (con Código de Identificación Fiscal A-30277123), en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de